

Hoy abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda declarativa en un formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 22 de marzo del presente año, a las 16:16 horas; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00024-00
CLASE PROCESO:	DECLARAT. VERB. SUMARIO (REIVINDICATORIO)
DEMANDANTE:	JAIME ALIRIO ROMERO SÁNCHEZ.
APODERADO:	Dr. MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA
ASUNTO:	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
DEMANDADOS:	LUIS GONZALO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y O.

Mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Se procede a realizar el estudio preliminar de la demanda Reivindicatoria instaurada por el ciudadano Jaime Alirio Romero Sánchez, a través de apoderado judicial, contra los ciudadanos Luis Gonzalo Hernández Sánchez, Flor María Stella Hernández de Valero; Luz Mery Valero Hernández, Yazmín Alexandra Valero Hernández y contra quienes ocupen el inmueble, con la que pretende se declare a su favor la **REIVINDICACIÓN** del inmueble denominado “LOS ALPES”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-49424 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ramiriquí.

Al respecto, el artículo 946 del C.C., prescribe: *La reivindicación o acción de dominio, es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla*”; de lo anterior se deduce y se supedita que el demandante en la acción sea el titular del derecho de propiedad del bien reclamado; el dominio se acredita mediante el título registral que da fe del derecho preferente, dicha acción judicial, puede ser instaurada tanto por quien ostente en forma exclusiva el derecho de dominio sobre la cosa de la que se encuentra desposeído, como por aquel que solo es titular de una cuota de ella.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que aquella carece de algunos requisitos formales establecidos en el artículo 82, núm. 6 y 11; artículo 83; artículo 84, núm. 5, del Código General de Proceso, para que exista demanda en forma a saber:

1. En cuanto a los anexos de la demanda:

El apoderado deberá aportar el certificado de tradición y libertad del predio pretendido en reivindicación que acredite la titularidad del derecho real de dominio que ostenta el demandante Jaime Alirio Romero Sánchez, sobre el predio LOS ALPES, pretendido en reivindicación.

2. En cuanto a los requisitos adicionales (Art. 83 G.C.P).

El Artículo 83 del C.G.P; establece: **“Requisitos adicionales.** Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación,

*linderos actuales, **nomenclaturas** y demás circunstancias que los identifiquen...” (Negrillas y subrayado nuestros).*

El apoderado deberá aclarar y precisar **soportado documentalmente**, cual es el número catastral del inmueble a reivindicar a fin de individualizarlo e identificarlo plenamente, dado que, en la demanda y sus anexos existen tres números catastrales a saber:

1.- En el hecho 1 de la demanda y en la Escritura Pública N° 01964, corrida en la Notaría 60 de Bogotá Distrito Capital el día 01 de diciembre del año 2009, se anuncia como tal el N° **000100060166000**.

2.- En la Escritura Pública N° 072, corrida en la Notaría Única de Úmbita el día 28 de abril del año 2007 al igual que en el folio de matrícula inmobiliaria del predio LOS ALPES, se anuncia como tal el N° **000100010841000** y;

3.- En el Paz y Salvo expedido por la Tesorería Municipal de éste municipio se anuncia como tal el N° **000100000006-01-6600-0000-00**.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda para que el apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes la subsane debidamente integrada en un solo escrito adjuntando los anexos solicitados; so pena de rechazo, conforme a lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá,

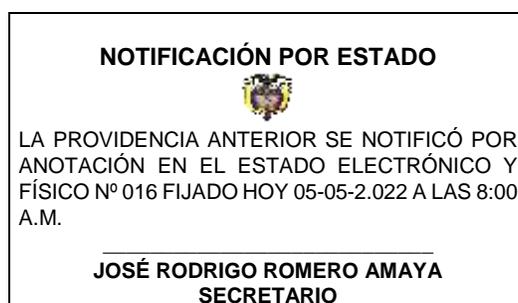
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda reivindicatoria promovida por Jaime Alirio Romero Sánchez, a través de apoderado, contra los ciudadanos Luis Gonzalo Hernández Sánchez, Flor María Stella Hernández de Valero; Luz Mery Valero Hernández, Yazmín Alexandra Valero Hernández, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; aportando los documentos solicitados integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Michell Steven Alonso Rivera, como apoderado del ciudadano Jaime Alirio Romero Sánchez.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01PrmPalE.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

349db672419c8d5b996530429d3f371138a19aea278114062bb4b1f763a5c2bc

Documento generado en 04/05/2022 01:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>